

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; en el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2018; en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 25, 33, y 37 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo; y tomando en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO

El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Se estableció que la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, y la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, serán los encargados de establecer y promover el fortalecimiento de los sistemas, mecanismos, y procedimientos de control, evaluación gubernamental y fiscalización que aseguren la rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública y la adopción de las mejoras administrativas.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el Artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece que Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

El Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo establece que Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

POR TODO LO EXPUESTO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: *COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia general para todo el personal de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y tiene como propósito establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyo objeto será coordinar y supervisar las acciones en materia de Transparencia y acceso a la información pública, a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentren bajo su custodia, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de este comité:

- I. Establecer las facultades y competencias del Comité en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio de la transparencia y el derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos internos para determinar la interposición de acciones de inconstitucionalidad en la materia por parte del Instituto;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VI. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para toda persona y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 3. En lo no previsto a la información, en orden jerárquico se estará a lo establecido en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho de acceso a la información y en su caso, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. III. La Constitución Política del Estado de Hidalgo; y demás disposiciones aplicables.
- IV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Para los efectos de la presente se entenderá por:

- I. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información.
- III. Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en estas disposiciones aplicables;
- IV. Datos abiertos: Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado
- V. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- VI. Formatos abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- VII. Información confidencial: La que contiene datos relativos a las características físicas, morales o emocionales de las personas previstas en esta Ley; información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; al secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o

dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General

- VIII. Información reservada: Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General.
- IX. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- X. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia, a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
- XII. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XIV. Unidad de Transparencia: Órgano encargado de operar el sistema de información, cuyas funciones son la de registrar, procesar la información pública y las demás que le confiera la Ley;
- XV. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO

Artículo 5. La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo será la encargada de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo deberá cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en la Unidad de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del Organismo y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité y Unidad de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Sistema Nacional;
- VIII. Fomentar el uso de tecnologías de la información, para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

- IX. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- X. Difundir proactivamente información de interés público;
- XI. Dar atención a las recomendaciones del Comité de Control Interno del Organismo y Sistema Nacional;
- XII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 7. La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo será la responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, en los términos que las mismas determinen.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

Artículo 8. La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, integrará el Comité de Transparencia colegiado e integrado por:

Con derecho a voz y voto:

- I. El titular de la Unidad de Transparencia; que será el encargado del área de Comunicación Social del Organismo
- II. El responsable del órgano interno de control; que será el encargado del área de Contraloría del Organismo
- III. El titular del área que cuente o pueda contar con la información solicitada.

Con derecho a voz sin voto

- I. Invitados que el comité consideren necesarios

Artículo 9. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente que será el titular de la Unidad de Transparencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del organismo tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 11. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a su Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- VIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 12. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Organismo;
- X. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables; y
- XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 13. Cuando alguna área del organismo se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO APRUEBAN EL PRESENTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE

Comité de Transparencia de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de
Bravo, Hidalgo

**BRAVO, HIDALGO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018, PARA SU
PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA**

C. Lic. Raúl Renán Sánchez Parra
Secretario General Municipal y Presidente
Suplente de la Junta de Gobierno de la C.A.A.M.T.

C. Ángela Leyva de la Rosa
Síndico Procurador Hacendario

Ing. Noé Gómez Lazcano
Director de Obras Públicas

C.P. Joel Santillán Trejo
Secretario de la Tesorería y Administración
Municipal

Ing. Melchor Jaime Zaldívar Soubervielle
Representante de la C.E.A.A.

Profesor Modesto Latorre Cruz
Regidor Comisionado al Organismo Operador

L.D. Josué Delgado González
Comisario de la C.A.A.M.T

C. Arturo Ruiz Islas
Director General de la C.A.A.M.T.